

CIRCULARES DEL MES DE JUNIO 2016

CIRCULAR No.D-17/2016

RESOLUCIÓN No.210-6/2016.- Sesión No.3625 del 2 de junio de 2016.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,

CONSIDERANDO: Que conforme con la ley esta Institución está facultada para otorgar créditos a efectos de atender insuficiencias temporales de liquidez a bancos y sociedades financieras debidamente autorizadas.

CONSIDERANDO: Que para tales casos, las tasas de interés aplicables serán las que determine el Directorio y deberán ser superiores a las prevalecientes en el mercado.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 2, 6, 16 y 38 de la Ley del Banco Central de Honduras; en la Resolución No.44-2/2013 del Banco Central de Honduras y oído el informe de la Subgerencia de Estudios Económicos de esta Institución,

R E S U E L V E:

1. Establecer que la tasa de interés anual para créditos por insuficiencias temporales de liquidez a partir del 2 de junio de 2016 es la siguiente:

Tasa de interés promedio ponderado activa sobre préstamos (MN)	19.639%
Diferencial (50% de la Tasa de Política Monetaria)	<u>2.875%</u>
Tasa de interés anual para créditos por insuficiencia temporales de liquidez	<u>22.514%</u>

2. Autorizar a la Secretaría del Directorio para que transcriba esta resolución a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y a las instituciones del sistema financiero nacional.
3. La presente resolución entra en vigencia a partir de esta fecha.

--.--

CIRCULAR No. D-18/2016

RESOLUCIÓN No.211-6/2016.- Sesión No.3625 del 2 de junio de 2016.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,

CONSIDERANDO: Que corresponde a esta Institución establecer la tasa anual de interés por tipo de instituciones del sistema financiero a ser aplicada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros como

multa por deficiencias en el encaje en moneda nacional y extranjera por incumplimiento del monto mínimo diario del 80% del encaje legal requerido.

CONSIDERANDO: Que la Subgerencia de Estudios Económicos ha emitido el informe referente a las tasas de interés máximas activas promedio en moneda nacional y extranjera por tipo de instituciones del sistema financiero para abril de 2016.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 2, 6, 16 y 53 de la Ley del Banco Central de Honduras; 45 de la Ley del Sistema Financiero; en las resoluciones números 513-11/2009 y 199-5/2012 del Banco Central de Honduras y oído el informe de la Subgerencia de Estudios Económicos de esta Institución,

RESUELVE:

1. Establecer la tasa anual de interés por tipo de instituciones del sistema financiero a ser aplicada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros como multa por deficiencias en el encaje en moneda nacional y extranjera en la catorcena y por incumplimiento del monto mínimo diario del 80% del encaje legal requerido, a aplicarse en mayo de 2016, así:

Institución	Moneda Nacional	Moneda Extranjera
Bancos Comerciales	60.60%	33.98%
Bancos de Desarrollo	40.00%	33.98%
Sociedades Financieras	46.40%	20.50%

2. Autorizar a la Secretaría del Directorio para que transcriba esta resolución a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y a las instituciones del sistema financiero nacional.
3. La presente resolución entra en vigencia a partir de esta fecha.

--.--

CIRCULAR No. D-19/2016

RESOLUCIÓN No.224-6/2016.- Sesión No.3627 del 15 de junio de 2016.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,

CONSIDERANDO: Que la Ley del Sistema Financiero prohíbe a las instituciones reguladas por la misma otorgar créditos a personas naturales o jurídicas domiciliadas en el extranjero para ser utilizados fuera

del territorio nacional sin previa autorización del Banco Central de Honduras, salvo cuando se trate de créditos otorgados a ciudadanos hondureños para la adquisición de terreno, construcción, compra o mejoras de viviendas en Honduras.

CONSIDERANDO: Que es necesario y conveniente actualizar la normativa vigente que regula el trámite de las solicitudes de préstamos, descuentos, avales y demás operaciones de crédito de las instituciones del sistema financiero con personas naturales o jurídicas domiciliadas en el extranjero.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 3, 48, numeral 6), 59 y 60 de la Ley del Sistema Financiero y 6 y 16 de la Ley del Banco Central de Honduras,

R E S U E L V E:

I. Aprobar las ***NORMAS PARA LAS OPERACIONES DE CRÉDITO DE LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DOMICILIADAS EN EL EXTRANJERO***, las que íntegramente se leerán como sigue:

ARTÍCULO 1. Las presentes normas tienen por objeto regular la autorización de créditos que otorguen las instituciones del sistema financiero a personas naturales o jurídicas domiciliadas en el extranjero, para ser utilizados fuera del territorio nacional, de acuerdo con lo establecido en los artículos 3, 48, numeral 6, 59 y 60 de la Ley del Sistema Financiero.

ARTÍCULO 2. Para la obtención de la autorización del crédito, la institución del sistema financiero solicitante, observando lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo, presentará ante el Banco Central de Honduras (BCH) su solicitud, previa o posterior, haciendo una breve descripción del crédito, que incluya lo siguiente:

Información sobre el prestatario y el crédito:

- 1) Nombre del prestatario y su dirección actual.
- 2) Copia de los documentos de identificación de la persona natural, tales como la Tarjeta de Identidad, Carnet de Residente o el documento de identificación equivalente en el país de domicilio del prestatario.
- 3) En caso de que el prestatario sea una persona jurídica, adjuntar copia debidamente autenticada de su personería jurídica o de la Escritura Pública de Constitución o documento equivalente y sus reformas si las

hubiere, todas debidamente inscritas en el órgano competente del país de domicilio, así como poder general de administración o representación.

- 4) Destino del crédito, adjuntando el plan de inversión de los recursos y su localización geográfica, monto del crédito, tasa de interés, comisiones, plazo, período de gracia, forma de pago del crédito, fecha de aprobación, así como el contrato de crédito suscrito entre las partes (para solicitudes de aprobación posterior) y el borrador de contrato de crédito a suscribirse entre las partes (para solicitudes de aprobación previa).
- 5) Órgano de la institución del sistema financiero que aprobó el crédito. En el caso de ser un órgano colegiado se deberá adjuntar la certificación de la correspondiente Resolución.
- 6) Tipo y detalle de las garantías que podrán ser líquidas, mobiliarias e hipotecarias y deberán reunir condiciones de seguridad, recuperabilidad y constitución legal, bajo las mismas exigencias requeridas a terceros domiciliados en Honduras en condiciones similares, siguiendo las disposiciones de políticas de crédito internas de cada institución prestamista; asimismo, deberán indicar los créditos que están avalados por dichas garantías.

Las garantías mobiliarias e hipotecarias deberán contar con un avalúo. En el caso que dichas garantías se encuentren o sean generadas en Honduras y excedan el monto establecido en las Normas para el Registro de Valuadores de Activos Muebles e Inmuebles, Otros Activos y Garantías de Créditos de las Instituciones Supervisadas de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), se requerirá que el avalúo tenga la vigencia señalada en las Normas antes mencionadas y deberá ser hecho por un valuador inscrito en el citado Registro.

Adicionalmente a dichas garantías, deberá cumplir con las Normas para la Evaluación y Clasificación de la Cartera Crediticia emitidas por la CNBS y estar inscritas en el Registro correspondiente.

En el caso de que la garantía se constituya en el exterior se deberá presentar un avalúo de la misma.

La institución prestamista deberá presentar la documentación que acredite el endoso de certificados, constitución de hipotecas y fianzas solidarias, pignoración de cuentas y demás garantías que respaldan el crédito.- Para solicitudes de autorización previa, esta documentación deberá presentarse una vez autorizado el crédito por el BCH.

- 7) Análisis financiero y de capacidad de pago de la solicitud realizado por la institución del sistema financiero, anexando copia de los documentos que sirvieron de base para dicho análisis.
- 8) Para personas jurídicas los estados financieros auditados del prestatario de los últimos tres (3) años y el detalle de las obligaciones pendientes de pago del prestatario con la entidad bancaria, cuando sea aplicable.
- 9) Análisis de cobertura y de recuperabilidad de la garantía, de acuerdo con el formato descrito en el Anexo II.
- 10) Toda la documentación procedente del exterior deberá estar debidamente legalizada para que surta efectos en Honduras.
- 11) Indicar si las personas naturales o jurídicas domiciliadas en el extranjero solicitantes del crédito son partes relacionadas con la institución del sistema financiero nacional radicada en Honduras.
- 12) La institución prestamista deberá indicar al BCH, mediante Declaración Jurada (Anexo I), que ha aplicado la debida diligencia en el conocimiento del cliente.
- 13) Cualquier información adicional que el BCH o la CNBS consideren necesario para los fines respectivos.

ARTÍCULO 3. El Directorio del BCH será la autoridad administrativa facultada para conocer y autorizar aquellas solicitudes de crédito para personas naturales o jurídicas domiciliadas en el extranjero que presenten las instituciones del sistema financiero.

El otorgamiento de los créditos a personas naturales o jurídicas domiciliadas en el extranjero requerirán autorización previa o posterior por parte del BCH, de acuerdo con lo siguiente:

a) Autorización previa:

Los créditos a otorgar por montos superiores a trescientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$300,000.00) o su equivalente en moneda nacional, previa opinión de la CNBS. Las solicitudes de estos créditos deberán presentarse dentro de los primeros diez (10) días hábiles siguientes a su aprobación por parte de la institución del sistema financiero.

b) Autorización posterior:

Los créditos otorgados a personas naturales o jurídicas domiciliadas en el extranjero, menores o iguales al monto establecido en el literal a) anterior, podrán ser otorgados por la institución del sistema financiero, siempre y cuando en su otorgamiento se haya cumplido estrictamente con las disposiciones establecidas en esta Normativa.

Para los efectos anteriores, las instituciones del sistema financiero deberán remitir al BCH dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, para su autorización posterior, un listado de los créditos aprobados en el mes anterior, para lo cual el BCH requerirá la opinión de la CNBS.

Se autoriza a las instituciones del sistema financiero para que los créditos concedidos hasta por un máximo de cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$100,000.00) o su equivalente en moneda nacional no se sometan a la aprobación posterior de esta Institución; valor que podrá ser actualizado por el Directorio del BCH de acuerdo con las condiciones del mercado. No obstante lo anterior, las instituciones del sistema financiero siempre deberán remitir al BCH y a la CNBS dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes el listado de la totalidad de los créditos aprobados bajo esta modalidad en el mes anterior para el análisis correspondiente, conforme con el formato descrito en el Anexo III y los cuales deben cumplir estrictamente con lo dispuesto en esta Normativa.

Como consecuencia de lo anterior, los créditos superiores al monto indicado en el párrafo precedente requerirán la autorización expresa del Directorio del BCH.

ARTÍCULO 4. El BCH analizará la solicitud y resolverá la misma, indicando en caso de no otorgar la autorización los motivos o causas de tal determinación.

ARTÍCULO 5. La CNBS vigilará el estricto cumplimiento de lo establecido en estas Normas, informando al BCH en caso de irregularidades.

Las infracciones a lo dispuesto en las presentes Normas estarán sujetas a la aplicación de sanciones, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Sanciones emitido por la CNBS.

- II. Derogar la Resolución No.226-6/2005, emitida por el Directorio del Banco Central de Honduras el 30 de junio de 2005.
- III. Comunicar esta resolución a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y a las instituciones del sistema financiero para los fines legales correspondientes.

- IV. La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

ANEXO I
DECLARACIÓN JURADA

Yo _____, actuando como Presidente Ejecutivo (o su equivalente) y Representante Legal de la institución del sistema financiero _____, declaro y juro solemnemente que la información proporcionada a continuación al Banco Central de Honduras, con relación al cumplimiento de las Normas para las Operaciones de Crédito de las Instituciones del Sistema Financiero con Personas Naturales o Jurídicas Domiciliadas en el Extranjero es fidedigna, se ha aplicado la debida diligencia en el conocimiento del cliente de conformidad con lo establecido en la Ley Especial contra el Lavado de Activos y refleja en forma veraz los registros contables que lleva esta institución al ____ de ____ de ____.

En fe de lo cual firmo la presente, a los _____ días del mes de _____ de 20_____.

FIRMA Y SELLO DEL PRESIDENTE EJECUTIVO O SU EQUIVALENTE

ANEXO II

1. Cobertura

No.	Descripción de la garantía	Número de inscripción en el Registro correspondiente	Valor del avalúo	Descuento al valor del avalúo ¹	Valor neto de la garantía	Valor neto del crédito amparado	Valor de otros créditos amparados	Porcentaje de cobertura
(a)	(b)	(c)	(d)	(e)	(f) = (d - e)	(g)	(h)	(i) = (f) / (g + h)
1								
2								
3								
4								
5								

¹ Si la garantía está en Honduras debe aplicarse el descuento de conformidad con las Normas para la Evaluación y Clasificación de la Cartera Crediticia, emitidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

2. Recuperabilidad

2.1 Análisis de riesgo del deudor y del garante fiduciario.

En fe de lo cual firmo la presente, a los _____ días del mes de _____ de 20_____.

FIRMA Y SELLO DEL PRESIDENTE EJECUTIVO O SU EQUIVALENTE

ANEXO III

REPORTE DE CRÉDITOS A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DOMICILIADAS EN EL EXTRANJERO QUE NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO _____

MES DE APROBACIÓN: _____

No.	Prestatario		Modalidad de crédito	Monto	Plazo	Tasa de interés del crédito ¹	Comisión	Garantía ²	Destino	Órgano que lo aprobó	Fecha de aprobación	Fecha de desembolso
	Nombre	Número y tipo de documento de identificación										
1												
2												
3												
4												
5												

¹ Activa Promedio Ponderada.

² En caso de garantía fiduciaria, indicar la categoría del mismo.

En fe de lo cual firmo la presente, a los _____ días del mes de _____ de 20_____.

FIRMA Y SELLO DEL PRESIDENTE EJECUTIVO O SU EQUIVALENTE

--.--

CIRCULAR No. D-20/2016

RESOLUCIÓN No.225-6/2016.- Sesión No.3627 del 15 de junio de 2016.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,

CONSIDERANDO: Que corresponde al Banco Central de Honduras formular, desarrollar y ejecutar la política monetaria, crediticia y cambiaria del país.

CONSIDERANDO: Que el Directorio del Banco Central de Honduras utiliza la Tasa de Política Monetaria (TPM) como instrumento de señalización de su política monetaria.

CONSIDERANDO: Que las principales variables de la economía nacional e internacional muestran un desempeño favorable; asimismo, la evolución de la inflación y las perspectivas de los precios internacionales de los combustibles y materias primas indican presiones inflacionarias moderadas, por lo que la Comisión de Operaciones de Mercado Abierto (COMA), en sesión del 14 de junio de 2016, recomendó a este Directorio reducir el nivel de la TPM en veinticinco puntos básicos (25 pb), para situarla en cinco punto cincuenta por ciento (5.50%) anual a partir del 20 de junio de 2016.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 342, párrafo tercero de la Constitución de la República; 2, 6, 16, literales b), f) y m), 23 y 43 de la Ley del

Banco Central de Honduras; 43 de la Ley del Sistema Financiero y en el Reglamento de Negociación de Valores Gubernamentales,

RESUELVE:

1. Reducir en veinticinco puntos básicos (25 pb) la Tasa de Política Monetaria (TPM) y como consecuencia de ello establecer su nivel en cinco punto cincuenta por ciento (5.50%) anual, cuya aplicación será efectiva a partir del 20 de junio de 2016.
2. Derogar la Resolución No.105-3/2016, emitida por el Directorio del Banco Central de Honduras el 17 de marzo de 2016.
3. Comunicar esta resolución a las instituciones del sistema financiero nacional y a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.
4. La presente resolución entrará en vigencia a partir del 20 de junio de 2016 y deberá publicarse en el Diario Oficial *La Gaceta*.

--.--